

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

9317 Orden de 16 de noviembre de 2016 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los Servicios de Atención Personalizada a desempleados de larga duración.

Mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, fue creado el Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan. Se constituye para impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento de políticas activas, formación profesional para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado organismo es el responsable en nuestra Comunidad Autónoma de la gestión las políticas activas de empleo, entre las cuales se incluyen las medidas dirigidas, por una parte, a fomentar la creación de empleo de calidad y, por otra, a incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, prestando especial atención a los colectivos con especiales dificultades de inserción, en el marco de la Estrategia europea para el empleo, del Programa nacional de reformas, de la Estrategia Española de activación para el empleo (2014-2016) del respectivo Plan anual de política de empleo (PAPE) y en el terreno de la colaboración institucional y el dialogo social entre el Gobierno de la Región y los agentes económicos y sociales.

En estos momentos en los que el mercado de trabajo está beneficiándose de la reactivación económica, con una marcada evolución positiva, junto a la presencia de elevadas cifras de personas que permanecen en una situación prolongada de desempleo, hacen necesario articular medidas extraordinarias, que incluyan acciones de atención constante y especializada dirigidas a aquellos colectivos con dificultades de inserción laboral y con la finalidad de que nadie quede atrás en el proceso de recuperación que permita el acceso a un empleo estable y de calidad.

La incidencia del desempleo de larga duración supone un reto que debe abordarse para que la recuperación sea rica en empleo e inclusiva, teniendo en cuenta a todas aquellas personas que buscan activamente una oportunidad de participar en el mercado de trabajo.

La atención a las personas desempleadas de larga duración es un aspecto crucial de las perspectivas de mejora de empleabilidad de este colectivo. Con la prolongación de la situación de desempleo se pierden paulatinamente las posibilidades de reinserción en el mercado laboral.

Se recoge lo establecido en la Recomendación de Consejo de 15 de febrero de 2016 sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral (2016/C 67/01) a los estados miembros, como es la de apoyar la inscripción de los solicitantes de empleo y una mayor orientación hacia el mercado laboral de las medidas de integración, a través de una relación más estrecha con los empleadores, facilitar una evaluación individual a los desempleados de larga duración inscritos en los servicios de empleo y elaborar una oferta específica de un acuerdo de integración laboral a más tardar antes de que los desempleados de larga duración lleven dieciocho meses en paro.

La atención individualizada y el seguimiento cercano y regular de las acciones desarrolladas con personas desempleadas de larga duración se ha mostrado eficaz en reducir su permanencia en el desempleo.

Sin embargo, es también una actuación que requiere una dedicación intensiva de los servicios públicos de empleo. La puesta en marcha de este programa puede tener un efecto duradero en la capacidad de estos servicios de mejorar la atención que requieren los demandantes de empleo que son desempleados de larga duración.

Este programa en modo alguno sustituye la atención que, a través del servicio de orientación, intermediación y contratos, se presta a todos los demandantes de empleo, sino que la complementa mediante su mejora, con efectos directos en un determinado colectivo, pero extensibles al conjunto de los demandantes.

En efecto, el Programa se centra de manera decidida en promover medidas que mejoren la capacidad de prestar una atención personalizada y basada en un análisis riguroso y completo de las circunstancias de la persona desempleada de larga duración que afectan a su empleabilidad. Para ello, se requiere una actuación concertada de todas las Administraciones implicadas, a partir de objetivos comunes y que aprovechen las sinergias de una actuación conjunta y simultánea.

El objetivo último de este programa consiste en la personalización de la atención a este colectivo y su seguimiento hasta conseguir su inserción laboral. Para ello será muy relevante aplicar la experiencia adquirida en diversos programas y en especial en el Programa de Activación para el Empleo. En particular, se considera necesario limitar a que, como máximo, cada tutor atienda a 120 beneficiarios hasta la inserción, ya que la personalización es clave para garantizar tanto el diseño del itinerario según las características de los demandantes de empleo, como su adecuado seguimiento, asegurando en todo momento una atención en consonancia a sus necesidades. Asimismo, en concordancia con las líneas de actuación que se están planteando en el ámbito comunitario, se persigue que la atención se preste antes de que se produzca la entrada en la situación de paro de larga duración, ya que la atención es más efectiva cuando se proporciona lo antes posible.

El Programa prioriza la mejora de la atención a los demandantes de empleo desempleados de larga duración con edades comprendidas entre los 30 y los 54 años, sin excluir la aplicación de las medidas incluidas en este programa a trabajadores menores de 30 años o mayores de 55 años.

Esta mejora en la atención está en consonancia con una preocupación compartida a nivel europeo que ha dado lugar a una Propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la integración de las personas desempleadas de larga duración en el mercado laboral. Este Programa comparte con esa iniciativa el

énfasis en una atención individualizada y de calidad a las personas en prolongada situación de desempleo.

Es necesario que exista corresponsabilidad para la eficacia y eficiencia del programa, por lo que debe haber un compromiso en la búsqueda activa por parte de las personas desempleadas de larga duración, de ahí que la intervención deba partir de la solicitud de acuerdo personal para el empleo.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en su última reunión celebrada acordó los criterios de distribución territorial entre las comunidades autónomas, de las subvenciones para financiar la ejecución de las competencias de este programa.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, en cumplimiento de la encomienda, se propone, de forma extraordinaria, intensificar y reforzar los procesos de activación, orientación y asesoramiento especializados que se presten a las personas demandantes de empleo para facilitarles el camino hacia el mercado laboral, tanto por cuenta ajena, como a través del empleo autónomo.

A través de la presente Orden se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la dinamización e intensificación de la activación para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la contratación de personal técnico especializado (tutores) para la realización de los Servicios de Atención Personalizada a desempleados de larga duración, por parte de entidades sin ánimo de lucro con experiencia en cualquiera de estos ámbitos.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Aprobar las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los Servicios de Atención Personalizada a desempleados de larga duración.

Artículo 1. Objeto, finalidad, ámbito de aplicación y normativa aplicable.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los Servicios de Atención Personalizada (SAP) a desempleados de larga duración por entidades sin ánimo de lucro.

2. La finalidad de estas ayudas es intensificar la mejora de las posibilidades de ocupación y empleabilidad de las personas inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación como demandantes de empleo de larga duración.

3. La aplicación de la presente Orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En lo no previsto expresamente en esta Orden, será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Servicios de Atención Personalizada.

1. Mediante la concesión de las subvenciones se financiará la puesta en marcha por entidades sin ánimo de lucro de Servicios de Atención Personalizada (SAP), configurados como prestación de servicios de atención a las personas desempleadas de larga duración consistentes en labores de información laboral y profesional, activación, prospección y orientación, así como apoyo activo a la inserción laboral.

Los Servicios de Atención Personalizada se articularán mediante itinerarios individuales y personalizados de empleo.

2. Para el adecuado desarrollo de las acciones subvencionadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de las siguientes infraestructuras:

- Un despacho por tutor, destinado a atenciones individualizadas, equipado con silla y ordenador y las aplicaciones informáticas correspondientes.
- Aula con capacidad para el desarrollo de actuaciones de carácter grupal dotada de ordenador con conexión a internet, proyector y pantalla.
- Sala de espera

Estos locales podrán ser de propiedad de la entidad o estar alquilados o cedidos para el desarrollo del programa.

Las entidades beneficiarias deberán disponer de locales adecuados para el desarrollo de las acciones en las mismas localidades donde existen oficinas de empleo.

3. Las convocatorias podrán establecer límites en el número de tutores a contratar por las entidades por ámbitos de zonas de actuación de todas o en algunas Oficinas de Empleo

Artículo 3. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación, con fondos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social - Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos entre las distintas comunidades autónomas con competencias de gestión en el ámbito laboral, conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. El crédito disponible para financiar la concesión de las subvenciones se establecerá en la correspondiente convocatoria.

3. Además, la convocatoria podrá establecer una cuantía adicional estimada, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible, como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento quedará condicionado a la efectiva declaración de disponibilidad, mediante resolución del Director General del SEF, que será publicada en el Boletín Oficial, con indicación de la cuantía exacta que se afecta a la convocatoria, antes de la resolución de concesión de las subvenciones.

4. La cuantía de las subvenciones a conceder no podrá exceder del límite del crédito total disponible.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de regulación las entidades sin fines lucrativos pertenecientes a cualquier sector o actividad, con experiencia en acciones de activación, información, orientación laboral o asistencia al autoempleo.

2. Quedan excluidas las entidades locales, sus organismos autónomos y demás entidades dependientes.

Artículo 5. Destinatarios de las acciones de los Servicios de Atención Personalizada.

1. Las personas demandantes de empleo inscritas en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia, consideradas desempleadas de larga duración, preferentemente de edades comprendidas entre los 30 y los 55 años y que hayan solicitado un acuerdo personal para el empleo.

Se considerarán desempleados de larga duración, a efectos de esta Orden, aquellas personas desempleadas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo al menos doce meses durante los dieciocho meses anteriores a la fecha de inicio de su atención personalizada.

2. También podrán ser atendidas las personas demandantes de empleo inscritas en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia, consideradas desempleadas de larga duración:

a) Con edades comprendidas entre los 30 y 55 años y que no hayan solicitado un acuerdo personal para el empleo.

b) Menores de 30 y mayores de 55 años.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes.

1. Serán requisitos generales a cumplir por los solicitantes de estas subvenciones:

a. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b. Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

d. No estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los citados requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento de realizar la propuesta de concesión de la subvención.

2. Además, deberán acreditar su experiencia en acciones de activación, información, orientación laboral o asistencia al autoempleo, realizadas en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1. Régimen aplicable.- El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Orden será en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Inicio. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

En la resolución de convocatoria deberá figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Solicitud.

a) Modelo normalizado. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo único de instancia aprobado al efecto, e irá dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, la cual estará a disposición de los interesados en el sitio Web www.sefcarm.es

b) Declaración responsable y autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación. La solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, conforme a lo establecido el artículo 69 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC), se presumirá la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para realizar la consulta u obtención de los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento, tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el caso de denegación expresa de la citada autorización, deberán presentarse junto con la solicitud, aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos.

c) Lugar de presentación: La solicitud se presentará accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual el solicitante deberá disponer de firma electrónica.

En este procedimiento electrónico, el solicitante deberá disponer del documento nacional de identidad electrónico o de cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa que actúa como representante de la entidad solicitante.

La presentación de la solicitud por vía telemática se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En este caso, se deberá incluir el anexo de solicitud de subvención establecida al efecto como documento adjunto.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido para cada archivo y el total de los mismos será el previsto en la sede electrónica. El órgano instructor, podrá requerir la exhibición de la documentación original en cualquier momento

En todo caso, las convocatorias podrán incluir una descripción detallada del procedimiento a seguir.

d) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar de oficio los errores materiales o de hecho en los que incurra el solicitante al cumplimentar la solicitud, cuando se compruebe que éstos

contradican manifiestamente el contenido los documentos aportados con la solicitud.

4. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en la correspondiente resolución de convocatoria.

5. Documentación. La convocatoria podrá establecer la obligación de los interesados de presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para acreditar las circunstancias previstas en las bases reguladoras, tanto en los casos de autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en los de no autorización.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta orden o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, para que en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento de Desarrollo Local, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya especificado y, en su caso acreditado, en su solicitud o memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases de cada programa, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de las solicitudes, ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación obtenida en los correspondientes baremos.

7. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

Presidente: el titular de la Subdirección General de Empleo.

Vocales: el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, el Jefe de Servicio de Orientación, Intermediación y contratos y el Jefe de Sección de Fomento de Desarrollo Local que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará los respectivos suplentes.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

9. Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, el objeto, la cuantía de la subvención otorgada, el plazo para la realización de las actuaciones, el número de tutores y el número mínimo de desempleados a atender, la forma de pago, el plazo de justificación y demás condiciones impuestas con la concesión.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no pone fin a la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución y de los actos de trámite en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo ésta los efectos de notificación

A las entidades interesadas, dado su carácter de obligadas a relacionarse con las Administraciones por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se les practicará la notificación telemática por el medio establecido en el artículo 43 de la citada Ley y en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

11. La notificación de la resolución de concesión conllevará la aceptación de la subvención por el solicitante, salvo que éste en los cinco días hábiles siguientes a la notificación manifieste expresamente su renuncia.

Artículo 8.- Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

Cuando en la propuesta de resolución de concesión condicionada se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, la entidad solicitante:

a. Dispondrá de un plazo de cinco días desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación que deberá ser presentado en el registro electrónico de la CARM, esto es, la sede electrónica de la CARM, indicando:

- Que se procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada.

- O, en caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la subvención solicitada y la propuesta, no será necesario proceder a la reformulación de la memoria/proyecto, y bastará con así señalarlo en la aceptación.

b. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.

c. Antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificado y adaptado a la nueva solicitud.

Artículo 9. Criterios de Valoración.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, se establecen los siguientes criterios que serán apreciados por la Comisión de Evaluación:

a. Experiencia. Se considerará como experiencia la realización de programas de orientación para el empleo, información, asistencia al autoempleo y apoyo a la inserción en los cinco últimos años: 2 puntos por año.

b. Por haber desarrollado acciones de orientación para el empleo, asistencia al autoempleo y apoyo a la inserción en el ejercicio inmediatamente anterior a la correspondiente convocatoria: 2 puntos

c. Se valorará la Memoria de las acciones elaborada por la entidad (presentación, estructura, etc): Hasta 5 puntos.

d. Inserciones realizadas en proyectos de Servicios de Atención Personalizada a desempleados de larga duración correspondiente al último año del que se disponga de esta información, según el siguiente cuadro:

% Inserción	Puntuación.
0 -10	0
>10 - 15	2
>15 - 20	4
>20 - 30	6
>30 - 40	9
>40 - 60	13
>60 - 80	18
>80 -100	25

El umbral mínimo de puntuación una vez aplicado el baremo para que puedan ser propuestos para su concesión es de, al menos, 6 puntos, y por consiguiente, serán denegadas todas aquellas solicitudes que no obtuviesen este valor.

En el caso de que no se pudiese aplicar el criterio recogido en el apartado d) por no disponer de esta información, el umbral mínimo será de 4 puntos.

2. A los efectos de la aplicación de los criterios de valoración y con la finalidad de determinar, tanto las solicitudes que serán subvencionadas, como sus correspondientes cuantías, no solo se tendrá en consideración las disponibilidades presupuestarias, sino también el número máximo de tutores en el ámbito de la correspondiente Oficina de Empleo, si así se estableciese en la convocatoria.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Desarrollar la actividad subvencionada mediante la contratación de tutores, cuyas funciones se describen en el artículo 14 de esta Orden. Dicho personal deberá estar vinculado a la entidad beneficiaria a través de un contrato laboral.

En el caso de que los tutores fuesen a ser contratados por la entidad, esta podrá presentar Oferta de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo para su gestión.

b) Atender y acompañar hasta la inserción a 120 personas usuarias con las que la Entidad haya firmado un acuerdo personal para el empleo, por cada tutor contratado a jornada completa.

Las acciones deberán prestarse en el menor plazo posible, preferentemente antes de que transcurran seis meses desde que la persona demandante de empleo haya solicitado "acuerdo personal para el empleo".

Se consideran demandantes a los que se ha prestado servicio de atención personalizada aquellos que inicien las correspondientes acciones por haber firmado el acuerdo personal de empleo, aun cuando no las finalicen por causas no imputables a la Entidad beneficiaria y quede suficientemente justificado.

Durante los seis primeros meses del itinerario, cada tutor deberá realizar alguna actuación de manera presencial e individual, al menos, una vez al mes por cada persona usuaria participante en el programa

c) Conseguir la inserción laboral de al menos el 10% de usuarios participantes en la actividad subvencionada, antes de su finalización. A estos efectos, se considerará cumplido el objetivo de inserción cuando el usuario de los servicios consiga uno o más contratos por cuenta ajena que acumulados sumen un mínimo de tres meses a tiempo completo, o inicie una actividad por cuenta propia.

En el caso que las contrataciones se realizasen a tiempo parcial, se considerará que cumple esta obligación, si el resultado que se obtenga de la duración del contrato o de la suma de los contratos multiplicada por el porcentaje o porcentajes de jornada, es de, al menos, el 100% de uno de tres meses a jornada completa.

Para el cálculo indicado en el párrafo anterior, se considerará como periodo máximo admitido el comprendido desde el inicio del contrato hasta el último día del periodo de presentación de la justificación establecido en el artículo 20.4.

A los efectos de considerar las inserciones, el contrato o contratos que deben contabilizarse deberán haber iniciado durante el periodo de ejecución de la actividad, no considerándose el periodo de justificación como de actividad.

No tendrán la consideración de inserciones, los contratos que realicen los demandantes de empleo en Programas de Empleo Público Local y ESAL, Mixtos de Empleo y Formación y cualquier otro que pudieran realizar las Administraciones Públicas como acciones de mejora de la empleabilidad y que, por tanto, formen parte del Itinerario Personalizado para el Empleo.

d) Comunicar al SEF cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntica finalidad tan pronto como se conozca dicha circunstancia.

e) Facilitar, en el plazo máximo de diez días, los datos que el SEF pudiera requerirles sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

f) No percibir cantidad o contraprestación alguna de los participantes en las acciones que se realicen en el programa contemplado en esta Orden.

g) En la entrada del local y en todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad, comunicación o difusión que pudiera realizarse, se deberá indicar que la acción está subvencionada por el SEF y por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, incluyendo, en su caso, el logotipo de la campaña institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad.

h) Comunicar al SEF la fecha de inicio de la actividad en el plazo de 15 días siguientes al de su inicio.

i) Las entidades beneficiarias deberán utilizar la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) con el perfil de usuario correspondiente a las entidades beneficiarias y que el SEF pondrá a su disposición.

j) - Deberán disponer, como mínimo, y a disposición de cada uno de los tutores contratados para la prestación de la actividad subvencionada, de los siguientes medios informáticos:

- Ordenador personal.

- Conexión a Internet, con una velocidad dedicada para el PC que realiza la conexión al sistema de, al menos, 3 Mbps.

- Navegador web compatible. La instalación de complementos o extensiones adicionales puedan causar problemas de visualización y de comportamiento de las aplicaciones. Algunos navegadores compatibles son:

 - o Microsoft Internet Explorer versión 11 o superior.

 - o Mozilla Firefox 48 o superior.

 - o Google Chrome 49 o superior.

- Certificado electrónico no caducado ni revocado, admitido por la Sede Electrónica de la CARM (sede.carm.es) y correctamente configurado para el uso desde el navegador de Internet.

- Impresora compatible.

- Servicio de soporte técnico informático que permita el mantenimiento del acceso a las aplicaciones POL y SISPE en las condiciones que el SEF indique.

k) Comunicar al SEF las infracciones de los demandantes de empleo previstas en los artículos 17, 24.3 y 25.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

l) Permitir un adecuado seguimiento de las actuaciones de atención programadas y realizadas con identificación precisa del participante, fechas de realización y resultados, en particular, en términos de inserción laboral.

m) Al final del programa, realizar una memoria donde se recoja toda aquella información necesaria para la elaboración de las estadísticas necesarias para la valoración del programa. La entidad deberá ajustarse a las directrices que por este motivo solicite el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Artículo 11.- Cuantía máxima de la subvención.

1. El importe máximo a conceder por cada entidad beneficiaria será:

A) Por el coste laboral de los técnicos (tutores) para el desempeño de las funciones que estén directamente relacionadas con la actividad, hasta 165.000 euros, correspondientes:

- a) – Al de la contratación de 5 tutores a jornada completa, o bien,
- b) – Al de su equivalente de hasta 10 contrataciones a jornada parcial, siempre que:
 - No se trate de contrataciones de jornada inferior a la media ordinaria y
 - La suma de las jornadas no superen porcentualmente la suma de las jornadas correspondientes a 5 contrataciones a jornada completa.

Serán inadmitidas a trámite, previo requerimiento de subsanación, aquellas solicitudes cuya cuantía supere el importe máximo establecido.

B) Por los conceptos de gasto establecidos en el artículo 12.1 b) de esta orden, el 20% del importe de la cuantía de los gastos concedidos por el concepto de coste laboral de los tutores.

Artículo 11. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones aquí reguladas serán incompatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo disposición en contrario.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Gastos subvencionables y periodo subvencionable.

1. Se consideran gastos subvencionables:

a) Hasta el 100 por cien de las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos, de los tutores necesarios para la ejecución de las acciones, hasta un límite de 33.000 € anuales por tutor contratado a jornada completa.

b) Otros Gastos, con el límite establecido en el artículo 11.2, que comprenderán:

I. Gastos que se originen por desplazamientos dentro del territorio de la Región de Murcia, y estrictamente necesarios para el desarrollo de las acciones,

hasta el máximo establecido para dicho concepto en la Administración Regional, o en las normas legales y reglamentarias, en los correspondientes Convenios Colectivos de aplicación o contratos de trabajo, en caso de que éstos establezcan cuantías inferiores.

II. Gastos originados en concepto de retribuciones de personal administrativo de apoyo

III. Gastos generales, materiales y técnicos. Se considerarán gastos imputables a las acciones efectivamente realizadas en concepto de gastos generales, materiales y técnicos, necesarios para el desarrollo de las actuaciones, los siguientes:

1.º Gastos de ejecución de material técnico:

- Guías técnicas (incluidas transparencias).
- Documentación para los participantes.
- Material psicotécnico.

2.º Gastos de ejecución en material de oficina: impresos y material de oficina.

3.º Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución:

- Arrendamientos (excluido «leasing»): Edificios, mobiliario, enseres y equipos del arrendamiento.
- Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).
- Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).
- Comunicaciones (teléfono, correos,..)
- Limpieza.
- Seguridad, vigilancia.
- Seguros de responsabilidad civil.

4.º Gastos de soporte técnico informático para el mantenimiento de las conexiones necesarias para el ejercicio de la actividad.

c) Las retribuciones señaladas en el apartado a) se refieren a la prestación de servicios a jornada completa, y se reducirán proporcionalmente a la jornada efectivamente desarrollada en el caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial, que deberá como mínimo alcanzar el 50% de la jornada completa.

2. La cuantía máxima subvencionable por entidad estará en función del número de tutores cuya contratación se autorice.

3. El periodo de contratación subvencionable será de doce meses, con la excepción del supuesto previsto en el artículo 16 h), y comenzará a partir del inicio de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 15 de esta orden.

Artículo 13.- Tutores: capacidad, funciones y obligaciones.

1. Los tutores incorporados a las entidades beneficiarias para la prestación de los servicios de atención personalizada a desempleados, deberán estar en posesión de titulación habilitante universitaria de primero o segundo ciclo, postgrado, master o doctorado del ámbito jurídico, laboral, económico o psicosocial y especializado en la atención de personas en situación de desempleo y acreditar conocimientos del Mercado de Trabajo de la Región de Murcia, o en su defecto, además de la exigencia de titulación universitaria del nivel indicado,

acreditación por cualquier medio, de poseer experiencia de, al menos, seis meses en las tareas descritas en el apartado siguiente, o poseer master en orientación laboral.

2. El tutor será el responsable del análisis y determinación de un perfil profesional y de competencias, diagnóstico de empleabilidad, y diseño y seguimiento de los itinerarios (formativo, mejora de la empleabilidad, mejora de la intermediación) personalizados de inserción de cada persona desempleada de larga duración. Este tutor desarrollará su función atendiendo a las líneas de actuación especificadas en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, aprobada por el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, y su posterior desarrollo en los correspondientes protocolos definidos para cada actividad. En particular, el tutor será el encargado de gestionar los servicios y programas de orientación e intermediación y de formación profesional necesaria para la inserción laboral, así como de realizar un seguimiento individualizado de las colocaciones que se produzcan durante la vigencia del programa.

Entre otras actuaciones, y para cada una de las personas participantes, el tutor será el encargado de:

a) Analizar de manera rigurosa y completa las circunstancias de la persona desempleada de larga duración que afectan a su empleabilidad, que incluirá estudio de factores y variables relativas al mercado territorial.

b) Realizar un perfil profesional y de competencias. En el perfil se identificará, de manera individualizada, cuantas variables de empleabilidad y se estimen relevantes y las posibles oportunidades profesionales, incorporando de forma sistemática los resultados de un análisis estadístico de empleabilidad y de cuantas otras herramientas se consideren necesarias, y que se incluyan en el procedimiento de actuación.

c) Establecer un diagnóstico de empleabilidad (alta-media-baja)

d) Diseñar un itinerario personalizado para el empleo de acuerdo con su perfil individual de empleabilidad. Este itinerario determinará, a través de criterios estadísticos y técnicos, las actuaciones tales como información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, más adecuadas para la mejora de la empleabilidad e intermediación.

e) Concretar el itinerario individualizado en un acuerdo personal para el empleo, que incluirá el calendario de realización, así como los oportunos elementos de verificación y seguimiento necesarios para el cumplimiento de objetivos, su posible reformulación y propuesta de actuaciones alternativas, si procede. Este será firmado por el usuario y comunicado al SEF.

f) Ofrecer información sobre el mercado de trabajo y las ofertas de empleo existentes en el portal del SEF y las identificadas por el servicio de atención personalizada, las políticas activas de los servicios públicos de empleo, así como los incentivos y medios disponibles para el apoyo a las iniciativas emprendedoras y la mejora de la cualificación.

g) Gestionar los itinerarios individuales personalizados: efectuando el seguimiento de los itinerarios individuales y personalizados de empleo que incluyan una propuesta de medidas de activación necesarias para la inserción laboral, la derivación a acciones para la mejora de la empleabilidad (desarrollo de aspectos personales, activación y búsqueda activa de empleo, trayectoria formativa individual, grupos experienciales, motivación autoempleo...).

h) Controlar las obligaciones adquiridas en el compromiso de actividad, acompañando y monitorizando la búsqueda activa de empleo de las personas remitidas a la entidad.

i) Efectuar un seguimiento individualizado de las colocaciones que se produzcan durante la vigencia del programa o itinerario de inserción, informar y detectar ofertas de empleo adecuadas para cada usuario potenciando la captación y la cobertura de ofertas.

j) Atender a las necesidades de contratación de las empresas y otros agentes del mercado de trabajo, mediante la prospección y análisis de la demanda de recursos humanos, identificación de los perfiles formativos y profesionales requeridos, y la identificación de ofertas de empleo adecuadas al perfil de sus usuarios.

k) Comunicar al SEF los incumplimientos de las obligaciones adquiridas en el compromiso de actividad y las recogidas en el acuerdo personal para el empleo.

l) Trasladar la información al SEF en tiempo y forma determinados en el procedimiento técnico.

m) Incorporar al programa POL los cuestionarios de empleabilidad, acuerdos personales de empleo, perfiles, itinerarios y objetivos realizados a cada una de las personas atendidas.

3. En todo caso, el desarrollo de estas actuaciones se ajustará a lo establecido en las instrucciones operativas y de metodología individual y grupal dictadas por el SEF.

4. Las entidades beneficiarias serán responsables de introducir la información que la actividad subvencionada vaya generando como las citas, entrevistas, itinerarios de inserción propuestos a cada usuario y, en general, cualquier actuación que realicen con cada persona incorporada al programa en POL y SISPE, labor que será realizada por el tutor y, en su caso, por el personal administrativo que la entidad incorpore al mismo.

El acuerdo personal de empleo firmado con la Entidad, se considerará iniciado cuando después de su firma acuda a la primera actividad programada. En todo el proceso de orientación y hasta su inserción laboral, la persona que participa deberá hallarse inscrita en la correspondiente Oficina de Empleo.

5. Los tutores de las entidades beneficiarias que participe en el desarrollo de este programa, deberán estar autorizados para el acceso tanto a POL como a SISPE.

6 Los tutores de dichas entidades beneficiarias que participen en el desarrollo de este programa deberán suscribir, antes de iniciar su actividad, el correspondiente "compromiso de confidencialidad" y de uso de acceso a POL y SISPE exclusivamente para la finalidad que lo justifica, comprometiéndose a reservar sus claves de acceso personales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La autorización para el acceso a las citadas plataformas informáticas tendrá una vigencia que coincidirá con el período subvencionado, incluido el período de justificación. Transcurrido el mismo, el SEF procederá a su baja en el programa y en el fichero asociado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Una vez finalizado el periodo subvencionado, la entidad beneficiaria comunicará al SEF una relación de las personas autorizadas que continúen desarrollando la actividad objeto del programa como consecuencia de la obtención de una nueva subvención conforme a lo previsto en esta Orden. En este caso, el "compromiso de confidencialidad" presentado anteriormente y las claves de acceso para las plataformas informáticas se mantendrán en vigor. La comunicación se realizará antes de que caduque la anterior.

Artículo 14. Facultades del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación llevará a cabo la derivación a las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden, de aquellas personas demandantes de empleo descritas en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 15. Plazo de inicio y de ejecución de la actividad subvencionada.

1. El inicio de las actividades subvencionadas coincidirá con la fecha de contratación del tutor o tutores, que deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión, y como fecha límite el 31 de marzo del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

2. Las actividades objeto de subvención, deberán estar concluidas en el plazo máximo e improrrogable de un año desde su inicio.

3. Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad subvencionada, sin que esté permitida la subcontratación con terceros, ni la cesión a entidades de ellas dependientes. En particular, no podrá desarrollar la actividad subvencionada el personal perteneciente a los Centros Especiales de Empleo o a cualquier otro tipo de entidad de la que la entidad beneficiaria sea promotora.

Artículo 16. Otras obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 10, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Enviar al Servicio Regional de Empleo y Formación, dentro de los 15 días siguientes a su formalización, copia de los contratos laborales de los técnicos incorporados a cada proyecto, o en el supuesto de que la Entidad utilice personal técnico contratado con anterioridad, la copia del contrato se sustituirá por un anexo al mismo donde figure de forma clara el contenido de la prestación laboral del trabajador en relación con la actividad subvencionada y los días y horas de dedicación al mismo, y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la jornada.

b) Tanto la titulación habilitante como, en su caso, la acreditación de la experiencia de los tutores incorporados a cada proyecto, según se define en el artículo 13.1 de esta orden, deberá enviarse al SEF junto con la copia de los contratos laborales indicados en el punto a)..

c) La entidad beneficiaria asume su condición de empleadora respecto a dicho personal y el compromiso de cumplir la normativa laboral. Asimismo, deberá facilitarles a las personas trabajadoras los elementos personales y materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo y aportar su propia dirección y gestión para la articulación de la colaboración conservando la estructura de mando sobre su personal, conforme a las líneas definidas en la memoria, siendo responsable de la calidad técnica de las tareas que desarrollen. La concesión y

uso de estas ayudas no supondrá, en ningún caso, relación contractual o laboral con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, en el plazo de 10 días hábiles, al Servicio Regional de Empleo y Formación las subvenciones o ayudas solicitadas obtenidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional y de aquellas modificaciones sustantivas que afecten a la realización de la actividad a desarrollar por el tutor contratado, con el objeto de que pueda valorarse si su carácter produce una alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Mantener las condiciones relativas a las instalaciones y medios dedicados a la realización de las acciones previstas en los Servicios de Atención Personalizada (SAP) y poner a disposición del tutor todos los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones y, en particular, los equipos informáticos precisos, el acceso a Internet y el correo electrónico. En este sentido deberán informar y, en su caso, solicitar autorización, previamente y por escrito, sobre cualquier cambio que se pudiera producir en los datos expresados por la entidad en el inicio de su colaboración, especialmente en lo que concierne a los cambios de local.

f) Mantener a disposición del SEF y custodiar durante el periodo en que se ejecuten las acciones previstas en esta orden el expediente completo de cada persona usuaria. En caso de cese de sus actividades o de pérdida de su condición de entidad beneficiaria de la subvención regulada por la presente Orden, la entidad remitirá los expedientes de las personas usuarias a la oficina de empleo que le indique el Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos.

g) Obtener el consentimiento de las personas usuarias para el tratamiento automatizado de sus datos personales, incluido el acceso a su vida laboral, y facilitarle información a las mismas del estado de sus datos de carácter personal incluidos en los ficheros automatizados en cualquiera de las formas expresadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos. Guardar el secreto profesional respecto de los datos contenidos en los ficheros automatizados de titularidad de la Consejería de Desarrollo Económico Turismo y Empleo o registrados en soportes físicos susceptibles de tratamiento automatizado. Esta obligación subsistirá cuando la entidad finalice su colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación.

h) Cuando se produzca la extinción del contrato antes de que termine el periodo de 12 meses tomado como referencia para el cálculo de la subvención, la entidad beneficiaria podrá contratar a otro tutor en sustitución de aquel que causó baja durante el tiempo restante, siempre que la contratación se produzca, como máximo, dentro de los 30 días siguientes al de la baja en la Seguridad Social del inicialmente contratado. Dicho plazo se podrá ampliar por autorización expresa del Servicio Regional de Empleo y Formación previa solicitud fundamentada de la entidad beneficiaria.

En este supuesto, así como en el de las bajas temporales por maternidad o por otras causas que se prevea que sean de larga duración, la entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 13.1 y apartado b) del presente artículo.

En todo caso, la contratación de la persona sustituta deberá realizarse de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en este artículo.

i) Deberán obtener, además, autorización previa por parte de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para la difusión publicitaria de las acciones previstas en esta Orden.

j) Facilitar a la Administración concedente las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, manteniendo en su poder la documentación a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración General del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal.

Artículo 17. Adecuación profesional y protocolos técnicos de actuación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará, cuando ello sea necesario, la formación inicial de los tutores seleccionados, principalmente en el uso de las plataformas informáticas y protocolos de actuación y especificaciones técnicas aplicables. Igualmente, podrá organizar, con medios propios o ajenos, el perfeccionamiento y actualización formativa de los técnicos que imparten las acciones.

2. Las entidades subvencionadas garantizarán la adaptación de los tutores a sus puestos de trabajo, mediante la impartición de metodología y la puesta a disposición de cuantos recursos técnicos sean necesarios para el mejor desarrollo de las funciones descritas en el artículo 13.2 de esta orden.

3. El SEF supervisará la programación concreta y comprobará la realización efectiva de las funciones encomendadas a los tutores, para ello requerirá la actualización, comunicación, y registro de la información e historiales de las personas demandantes de empleo atendidas, incorporando los resultados de los servicios prestados y debiendo incluir el resultado del proceso del itinerario de orientación en el "Expediente Informatizado" de las personas atendidas en las plataformas informáticas POL y SISPE, que se pondrán a disposición de la citada Entidad.

4. Las entidades beneficiarias deberán llevar un control de las atenciones utilizando las «Fichas de control» incluidas como Anexo, en las que se incluirán los datos de la Entidad, el nombre y apellidos del personal tutor, detalles de la acción, el Documento Nacional de Identidad, nombre y apellidos de los demandantes atendidos, la Oficina de Empleo de inscripción de los mismos y sus firmas en cada acto.

Estas «Fichas de Control», firmadas por los participantes, quedarán en poder de la entidad beneficiaria, y podrán ser requeridas para su comprobación por el SEF en cualquier momento anterior a la prescripción de la justificación de esta subvención.

Mensualmente, en formato Excel, se remitirá por correo electrónico, relación de personas insertadas con la siguiente información:

- Nombre de tutor o de la tutora.
- Identificación de la persona insertada (Nombre y apellidos y DNI)
- Fecha de la inserción.
- Tipo de contratación.
- Nombre de la empresa.
- Ocupación del puesto de trabajo.

5. Las entidades que colaboren con el Servicio Regional de Empleo y Formación en la ejecución de estas acciones las realizarán con sus medios propios y en las instalaciones habilitadas por cada entidad para su desarrollo.

6. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá establecer calendarios de reuniones con el personal técnico (tutores), de obligado cumplimiento las asistencias a las mismas, a los efectos de llevar un seguimiento de los planes de trabajo que, según las Memorias presentadas, este debe realizar.

7. El personal técnico que desarrolle las funciones descritas en el artículo 13, trabajará en coordinación con el Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos del SEF.

Artículo 18. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante en la solicitud de subvención, previa realización y justificación de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, sin que sea necesaria la constitución de garantía, siempre que las disponibilidades de Tesorería lo permitan, y una vez que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad y aporte la documentación prevista en los apartados a) y b) del artículo 16.

3. Cuando la contratación del tutor/es se hubiera realizado fuera del plazo de inicio establecido en esta orden, el Servicio Regional de Empleo y Formación descontará del importe de la subvención concedida la parte correspondiente a los días transcurridos desde la fecha límite en que debió haberse realizado la contratación hasta el día en que produjo la misma.

4. Igualmente, en el caso de haber más de un tutor, si las contrataciones o adscripciones de algunos de estos a la actividad no se iniciasen en el momento de iniciar la actividad, el importe de la subvención se reducirá en la proporción correspondiente.

5. Una vez haya recibido el importe de la subvención la entidad beneficiaria, ésta remitirá al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de 15 días, certificación contable de su recepción.

Artículo 19 Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios deberán justificar documentalmente ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la aplicación de los fondos percibidos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de los demás condiciones impuestas con la concesión.

2. La justificación documental ante el Servicio Regional de Empleo y Formación se realizará de la totalidad de los gastos subvencionables que se hubiesen producido en el desarrollo de la actividad subvencionada, a través de la cuenta justificativa a que hace referencia el apartado 4 de este artículo.

3. Si, finalizada la actividad, los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario procederá a devolver de forma voluntaria al Servicio Regional de Empleo y Formación la cantidad no justificada, mediante la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses

de demora devengados desde el momento del pago de la subvención. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar en el plazo de seis meses siguientes a la terminación de la actividad, la documentación reseñada en los apartados siguientes, junto con la cuenta justificativa de la subvención recibida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los gastos laborales se justificarán mediante los siguientes documentos:

a) Recibos de salarios del personal contratado, correspondientes a las mensualidades subvencionadas, y documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

b) Boletines de Cotización del personal contratado abonados por la Entidad contratante a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período subvencionado y documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

c) Para el personal administrativo de apoyo, certificación en la que se haga constar el porcentaje de su jornada laboral dedicada a labores de apoyo a la actividad subvencionada. También se acompañarán las nóminas, TC1, TC2 y justificantes de pago del período subvencionado.

De estos documentos la entidad aportará los que la Administración concedente no tenga acceso a los mismos.

6. Los gastos generales, materiales y técnicos de la Entidad, a los que se refiere el artículo 13.1 b) de esta Orden, sólo serán subvencionables a condición de que se basen en costes reales de ejecución de la acción, y se utilicen criterios de imputación equilibrados, y se acredite la llevanza de una contabilidad separada en la que se plasmen los gastos imputables a la acción. No se admitirán, en ningún caso, como gasto imputable las facturas de comidas, ni las de inversión en activos fijos.

Para su justificación, se presentarán las correspondientes facturas con acreditación de su pago, según se establece en el artículo 20 de esta orden.

Cuando sean compartidos, deberán detallar previos a la realización de los mismos, el criterio de imputación realizado para el cálculo de estos gastos. La entidad no sólo debe especificar en base a qué criterios o variables ha realizado el reparto, sino que deberá pormenorizar los cálculos realizados para obtener el porcentaje de imputación. Se deberá reflejar claramente el cálculo realizado para la determinación de costes unitarios y otros parámetros utilizados para la imputación de costes.

Incluso cuando la imputación de un determinado gasto fuese al cien por cien deberá justificarse el motivo de la misma. La no aplicación de criterios de imputación de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior dará lugar a que el concepto correspondiente no sea subvencionable.

Del material técnico utilizado se presentará un ejemplar acreditativo del mismo, en el que, sin perjuicio de las oportunas referencias a la Entidad beneficiaria, obligatoriamente se habrán insertado los logotipos del Servicio Regional de Empleo y Formación y el corporativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Servicio Público de Empleo Estatal (Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

7. A efectos de justificar las inserciones, relación de personas contratadas en el que deberá figurar: DNI de la persona contratada, nombre y apellidos, fecha inicio del contrato de trabajo, en su caso, fecha de finalización, tipo de contrato de trabajo, duración del contrato (en meses), tipo de jornada, porcentaje de jornada en el caso de que el contrato sea a tiempo parcial y razón social de la empresa contratante.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada por el beneficiario al Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de un mes de producirse la misma.

Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 20. Acreditación del pago de los gastos subvencionables.

1. Los pagos de los gastos subvencionables serán acreditados mediante alguna de las formas que se indican a continuación:

- Los pagos realizados en efectivo no podrán superar el importe de 300 euros y se acreditarán mediante recibí sellado y firmado por el proveedor (nombre, apellidos y NIF), en el que se indique que dicho documento de gasto ha sido efectivamente pagado. Se deberá indicar el importe abonado, el número de factura y la fecha en la que se efectuó el pago. Acompañará igualmente asiento contable que asegure la salida material de la cantidad dineraria.

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.

- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.

- Certificado del banco firmado y sellado por el banco en que se detalle que dicha factura/recibo salarial ha sido efectivamente pagado.

- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

- En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

2. Las facturas presentadas deberán cumplir con lo previsto en Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

3. En todo caso, el pago efectivo de los costes subvencionables deberá realizarse antes de que finalice el período de justificación establecido para ello, sin perjuicio de que pueda solicitarse su ampliación en los términos establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención.

1. Cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la declaración de la pérdida del derecho al cobro, parcial o total, de la subvención concedida, o del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en su caso, más el interés de demora devengado desde el pago de la subvención.

2. El incumplimiento del porcentaje de inserciones previsto en el apartado c) del artículo 10 dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro parcial, según se describe a continuación:

- El reintegro será del 20% del importe efectivamente justificado de la subvención concedida cuando el beneficiario no alcance, al menos el 6% de inserciones en los términos que se establecen en el apartado c) del artículo 10.

- Cuando el porcentaje de inserciones no alcance lo previsto en el apartado c) del artículo 10, pero se sitúe a partir del 6%, el reintegro será del porcentaje que se obtenga de multiplicar por 4 la diferencia entre el porcentaje alcanzado y el porcentaje previsto en dicho artículo. Dicho porcentaje de reintegro se aplicará sobre el importe efectivamente justificado.

3. El incumplimiento del número de usuarios que han de ser atendidos por cada tutor contratado establecido en el artículo 9 b) de esta Orden, dará lugar a la pérdida de derecho al cobro o reintegro de las cantidades percibidas, en la cuantía que resulte de aplicar a los importes efectivamente justificados el porcentaje de usuarios no atendidos.

Artículo 22. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones administrativas se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23. Publicidad.

1. La realización de las actividades deberá hallarse debidamente identificada o señalizada, indicándose la condición de acción subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo), incluyendo, además, el logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad y la fuente de financiación del Servicio Público de Empleo Estatal (Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

2. Esta identificación, con las medidas adecuadas se utilizará asimismo en, carteles, folletos, material impreso, anuncios, publicaciones, y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, y cualquier tipo de soporte (electrónico, informático o telemático).

3. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.



Disposición transitoria.

La presentación telemática de las solicitudes podrá realizarse mediante formulario de solicitud prevista al efecto para este programa, cuando se disponga del mismo, sustituyendo en este caso, al "Formulario de solicitud genérica" al que hace referencia el artículo 7.3 c) de esta orden..

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.